

Concejal Municipal III, Rogelio I. ... Concejal V y Victor Manuel Alva Alvarado, Secretario Municipal que certifica, están los respectivos sellos.

Y, PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN CERTIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULALIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Victor Manuel Alva Alvarado,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Visto Bueno:

Diego Marcos Pedro,
ALCALDE MUNICIPAL



(E-875-2013)-22-agost



MUNICIPALIDAD DE CHICACAO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA EL TREN DE ASEO Y SERVICIOS AFINES DEL MUNICIPIO DE CHICACAO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

El infrascrito Secretario Municipal de Chicacao del departamento de Suchitepéquez; CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con registro 246-2012, de fecha 26 de Noviembre de 2012, en el acta número 010-2013 de la sesión pública celebrada con fecha 04 de Febrero del año 2013, se encuentra el punto SEGUNDO que establece:

*SEGUNDO: El Honorable Concejo Municipal, del municipio de Chicacao departamento de Suchitepéquez.
CONSIDERANDO:

Que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

CONSIDERANDO:

En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenamientos.

CONSIDERANDO:

Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable; siendo uno de los elementos que integran el municipio el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 253, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 35 inciso i), 68 inciso c) y 72 del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA EL TREN DE ASEO Y SERVICIOS AFINES DEL MUNICIPIO DE CHICACAO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. La Municipalidad de Chicacao, del departamento de Suchitepéquez es propietaria de los bienes presentes y futuros del servicio municipal, tren de aseo, recolección y disposición de los desechos sólidos. El costo total de todos los activos debe figurar en el inventario municipal.

Artículo 2º. El tren de aseo es un servicio de carácter público, que tiene como propósito principal la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos, y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para la disposición final, así como el ornato municipal de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 3º. La Municipalidad administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento; los usuarios, autoridades, funcionarios y trabajadores deben observarlo y cumplirlo.

La Municipalidad velará porque el servicio se preste eficientemente, sin preferencias de ninguna naturaleza; porque la recaudación de las tasas derivadas del mismo se haga debidamente.

Artículo 4º. No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este reglamento a título gratuito. Las instituciones de servicio público y entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán la misma tasa que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente reglamento.

II. DEL SERVICIO EN GENERAL.

Artículo 5º. La Municipalidad prestará el servicio público de recolección y transporte de desechos sólidos, sin perjuicio de los servicios privados que para este fin puedan establecerse con la debida autorización, concesión municipal. Realizará el barrido del parque y mercado municipal; recolectará y transportará al lugar designado para el efecto, los desechos sólidos provenientes de estas áreas, según sus propios recursos.

Artículo 6º. Los habitantes del municipio, deberán entregar los desechos sólidos clasificados en recipientes cerrados; directamente a las personas que los recolectarán, de acuerdo al día y horario que se fije en cada sector. Además de mantener limpias las calles, avenidas y banquetas frente a su vivienda, sitio o propiedad.

Artículo 7º. La Municipalidad, de acuerdo a sus posibilidades, colocará recipientes para depósito de desechos sólidos, en los parques, plazas y mercados, así como en otros lugares que considere conveniente, para el uso exclusivo de transeúntes.

Artículo 8º. La recolección de desechos provenientes de las construcciones, deberá realizarla diariamente el propietario o responsable de la construcción, así como el traslado del mismo a otro lugar destinado para el efecto.

Artículo 9º. La Municipalidad de acuerdo a su capacidad financiera; podrá contratar personal para la clasificación de los desechos sólidos recolectados y poder venderlos para el reciclaje o lo que considere conveniente.

III. ADMINISTRACION DEL SERVICIO.

Artículo 10º. La Municipalidad administrará el servicio de recolección de desechos sólidos, con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema y garantizar el funcionamiento eficiente, cómodo, continuo e higiénico para satisfacer la demanda de la población.

IV. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS.

Artículo 11º. Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 12º. Los fondos que se generen por la prestación del servicio, deberán destinarse a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio, así como demás compromisos que se deriven de la prestación del mismo, o para lo que la municipalidad considere conveniente.

Artículo 13º. Por el servicio municipal de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se cobrará una tasa mensual de acuerdo al uso que se le dé al inmueble y a la frecuencia del servicio, de la siguiente manera:

- | | |
|---|---------|
| a) Por cada vivienda individual, servicio de una (1) vez por semana: | Q.5.00. |
| b) Por cada institución pública, servicio de una (1) vez por semana: | Q.5.00. |
| c) Por cada comercio o colegio privado, servicio de una (1) vez por semana: | Q.5.00. |
| d) Por servicios especiales y eventuales, una sola vez: | Q.5.00. |
| e) La empresa o comercio que genere un mayor volumen de desechos sólidos, deberá realizar un convenio con la Municipalidad, en el cual se estipule el cobro, por la extracción de estos desechos. | |
- La vivienda individual, comercio o colegio privado, que exceda el volumen de desechos sólidos equivalente a tres costales o bolsas canguro, deberá cancelar el costo adicional por cada costal o bolsa excedente, el cual será de: Dos Quetzales (Q.2.00).

Artículo 14º. La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuere necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, pudiendo solicitar la asesoría técnica de la Unidad de Fortalecimiento Municipal del INFOM.

Artículo 15º. La recepción de las tasas por el servicio estará a cargo de los cobradores designados para el efecto, quienes extenderán a los usuarios, el comprobante de pago respectivo, proporcionado por la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal.

V. PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Artículo 16º. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud del vecindario, se prohíbe:

- A) El almacenamiento de desechos sólidos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin.
- B) Depositar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción, en relación al almacenamiento de materiales de construcción.
- C) Arrojar desechos sólidos y otros desperdicios en calles, plazas, sitios baldíos, basureros clandestinos, ríos o cualquier otro lugar que no sea expresamente destinado para ese fin.
- D) Utilizar calles, avenidas, plazas o centros públicos, o cualquier lugar no apto para la evacuación de necesidades fisiológicas que afecten la salud, limpieza y ornato del municipio.

Artículo 17º. El Juez de Asuntos Municipales, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones según el caso, por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 18º. Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública, así como el comercio en general; deberán contar con sus propios recipientes de desechos sólidos, y posteriormente depositarlos en el Servicio de Tren de Aseo Municipal. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización de funcionamiento o rescisión de contrato, y la multa que determine la Municipalidad de acuerdo a este reglamento y leyes afines.

Artículo 19º. Las multas o sanciones a imponer serán las siguientes:

- A) Por el almacenamiento de desechos sólidos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin: Quinientos Quetzales (Q. 500.00).
- B) Por depósito y almacenamiento de desechos de construcción en la vía pública, hasta una semana después de finalizada la obra, y luego de haber sido notificada por la municipalidad por medio del Juzgado de Asuntos Municipales: Mil Quetzales (Q.1,000.00), además del pago de extracción si la municipalidad lo retirare; por medio del Tren de Aseo a razón de: Mil Quetzales (Q.1,000.00) por camionada.
- C) Por arrojar desechos sólidos u otros, en calles o plazas: Cien Quetzales (Q.100.00).
- D) Por arrojar desechos sólidos u otros, en sitios baldíos, basureros clandestinos, ríos o cualquier otro lugar que no sea expresamente destinado para este fin: Quinientos Quetzales (Q.500.00).
- E) Utilizar calles, avenidas, plazas o centros públicos, o cualquier lugar no apto para la evacuación de necesidades fisiológicas que afecten la salud, limpieza y ornato del municipio: Cien Quetzales (Q100.00).

VI. DE LA RECOLECCION PRIVADA.

Artículo 20º. La Municipalidad regulará en el municipio, todo lo relativo al servicio de recolección y transporte de desechos, incluso el servicio privado. El Concejo Municipal otorgará la concesión del servicio a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio llenen los requisitos para operar en el área del municipio.

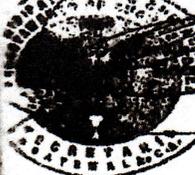
Artículo 21º. La recolección de desechos sólidos en domicilios, comercios, industrias, centros de educación, etc., solo podrán realizarla personas o empresas debidamente autorizadas por la Municipalidad y con los requisitos que llenen los requisitos y especificaciones contempladas en el contrato de concesión; y únicamente en el área que se les hubiese asignado.

Artículo 22º. La concesión del servicio de recolección y transportes de desechos sólidos se hará de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 73 al 78 del Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto

...a lo estipulado en los Artículos 73 al 78 del Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto
22-2010, Código Municipal.
Artículo 23°. La Municipalidad establecerá las tasas derivadas del contrato y que percibirá del
cesionario de acuerdo a la autorización del Concejo Municipal.
Artículo 24°. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de
desechos sólidos, deberán contar con la autorización de la Municipalidad, y están obligados a trasladar los
desechos al sitio establecido como botadero y que cuente con la autorización del Ministerio de Ambiente y
Recursos Naturales.
Los hospitales, clínicas, sanatorios, centros de salud (públicos y privados), farmacias con atención médica o
de enfermería; empresas o industrias que por su naturaleza manejen desechos especiales (radiactivos,
infectocontagiosos, tóxicos, etc.) deberán utilizar los servicios de empresas especializadas en manipular este
tipo de desechos.
VII. DISPOSICIONES FINALES.
Artículo 25°. La Municipalidad podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del
servicio de recolección, cuando por circunstancias especiales no le sea posible hacerlo con vehículos propios.
En este caso, los servicios contratados deberán cumplir con los requisitos que exija la Municipalidad; y
quedarán bajo la vigilancia y supervisión de la persona designada por la Municipalidad.
Artículo 26°. La Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades de los municipios aledaños, a
efecto de evitar que vecinos inescrupulosos de este municipio boten desechos sólidos en su jurisdicción, o a
la inversa; debiendo reportarlos para que la Municipalidad afectada aplique las sanciones que correspondan.
Artículo 27°. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Alcalde Municipal, de
conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas; y en cualquiera de ellos, la municipalidad
podrá solicitar la asesoría de la Unidad de Fortalecimiento Municipal del INFOM.
Artículo 28°. Cualquier disposición municipal publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a
este servicio, queda derogada al momento de entrar en vigencia el presente reglamento.
Artículo 29°. El presente reglamento podrá ser modificado, derogado o abrogado, por medio de reunión de
Concejo Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes del mismo.
Artículo 30°. El presente reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario
Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal, del municipio de Chicacao departamento de
Suchitepéquez, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil trece. Aparecen las firmas ilegibles de:
Ricardo Maldonado Quiñonez, Alcalde Municipal, Julio Fernando Figueroa Urizar, Daniel Elias Ixcol Chunux,
Síndico Primero y Segundo respectivamente, Carlos Rolando Gómez Sandoval, Domingo Peneleu
Riquiactop, Felipe Sirineo Ramírez Quiacatin, Miguel Luis Mendoza Corzo, Amando Say Charuc, concejales
primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente. Certifico: Marvin Steave Rodas Rivas, Secretario
Municipal.

Y, para los usos legales que convengan, extendo, sello y firmo la presente certificación. En la Villa de
Chicacao departamento de Suchitepéquez, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil Trece.


Marvin Steave Rodas Rivas
Secretario Municipal

Viso Suscribo: Ricardo Maldonado Quiñonez
Alcalde Municipal